



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2019.00037.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA	LETTY ROSA ROMERO CAMACHO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Se presenta la acción ejecutiva por parte de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT 900.515.759-7, solicitando se libre orden compulsiva de pago a favor de esta y en contra de en contra de la señora **LETTY ROSA ROMERO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.700.739, por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$6.227.627.00)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, *“Por los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 06 de Septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera”*. Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré N° 26.700.739, con fecha de creación 31 de agosto de 2018.

Además, en acumulación de pretensiones, se solicitó la orden compulsiva de pago por los siguientes valores respaldados en diferentes títulos valores: **TRES MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.100.774.00)** moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, *“Por los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 06 de Septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera”*. Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré N° 1.128.127.760, con fecha de creación 23 de diciembre de 2017. Así mismo, pide en el plenario, se libre mandamiento de pago por la suma de: **TRES MILLONES**

SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$3.672.991.00) moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Igualmente, *“Por los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 06 de Septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera”*. Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré N° 72.046.432, con fecha de creación 11 de agosto de 2016.

La sumatoria de tales obligaciones arroja un total de **TRECE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 13.001.392.00)** moneda cursante.

Finalmente, se exigió la condena al pago de las *“costas y agencias en derecho al demandado”*.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019 por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demanda fue citada de la forma en que lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, cita a la que no concurrió. Sin embargo, la demandada fue notificada de la forma en que lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 8, diligencia surtida el 11/09/2021.

Finalizado el término legal concedido, la ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$650.069,6)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **LETTY ROSA ROMERO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.700.739, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada FIJAR como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$650.069,6)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 029 de Hoy 8 de Octubre de 2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e200eca2767aa1fea8dd413bdcb771f92ef103c7ae656ce56771494c9b13c61

Documento generado en 07/10/2021 01:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>